



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail: j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sitio Web:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete

CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03
CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA - EJECUTIVO
RADICADO	23-162-31-03-002-2009-00007-00
DEMANDANTE	ANA NOVA DE LAKAH
DEMANDADO	JAIME ALBERTO PARRAARROYABE

Se encuentra al despacho el presente proceso de la referencia y una vez revisado el mismo se observa que el señor ALFONSO RESTREPO GOMEZ en calidad de propietario actual del inmueble con MI No 143-39415, según certificado de libertad y tradición aportado, presentó derecho de petición a través del cual solicita se le haga entrega del oficio de cancelación de la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula.

En ese sentido, revisado el expediente se advierte que en providencia de fecha 13 de junio de 2013, el Honorable Tribunal Superior de Montería, dentro del proceso de la referencia, dispuso lo siguiente:

“ADICIONAR la sentencia emitida por esta sala, el día 13 de noviembre de 2012, según la solicitud hecha por el apoderado de JAIRO PARRA ARROYAVE en el presente asunto empero exclusivamente en lo atinente a la petición de levantamiento de la medida decretada en primera instancia mediante auto del 17 de agosto de 2010, por las razones aquí expuestas, y en consecuencia, se REVOCA el numeral segundo de la sentencia complementaria objeto de apelación, para en su lugar ORDENAR el levantamiento de la antes citada medida. Ofíciase en tal sentido”

Y por auto de fecha 11 de julio de 2013, este Juzgado obedeció lo resuelto por el H. Tribunal, procediendo a emitir el respectivo oficio, de fecha 31 de julio de 2013,

radicado con el número 88, y por el cual se comunicaba la cancelación de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No 143 -39415, de propiedad de JAIME ALBERTO PARRA ARROYAVE; vislumbrándose que dicho oficio fue recibido, no obstante, como quiera que no se alcanza a precisar la firma plasmada en él, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la citada decisión y preservar los derechos de las partes, se ordenará que por Secretaría se proceda a la expedición de un nuevo oficio de levantamiento de medida cautelar, dirigido a la oficina de registro correspondiente, con copia de aquélla providencia; lo cual deberá remitirse al tercero interesado señor ALFONSO RESTREPO GOMEZ quien interpuso el derecho de petición ante este Juzgado.

De otro lado, se advierte que la curadora ad litem del demandado CARLOS EDUARD GUZMAN BARGUIL, propuso nulidad procesal (fls 152-153 cdno 2009-00007); motivo por el cual, se dispondrá correr el traslado de ley de la misma a la contraparte. Y se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se proceda a la expedición del respectivo oficio de levantamiento de medida cautelar que recae sobre el bien inmueble 143-39415 de la ORIP de Cereté, conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Montería en fecha 13 de junio de 2013, para lo cual se ordena que al remitirse el oficio a la oficina de registro correspondiente, se haga con copia al tercero interesado señor ALFONSO RESTREPO GOMEZ quien interpuso el derecho de petición ante este Juzgado.

SEGUNDO: CORRER traslado de la nulidad procesal propuesta por la curadora ad litem, por lo ya dicho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA